

0086

12 FEB 2019

RESOLUCION DE COMISION CONJUNTA NUMERO

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA SUB ZONA HIDROGRÁFICA DE LOS RIO MANAURE Y CHIRIAIMO (CÓDIGO 2802-03) EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR" Y EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el decreto Ley 2811 de 1974, el parágrafo 3º del artículo 33 de la Ley 99 de 1993; los artículos 212 y 215 parágrafo de la Ley 1450 de 2011, el artículo 46 del Decreto 1640 del 2 de agosto de 2012, compilados en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia estableció que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina que el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos Naturales, para garantizar su desarrollo, sostenible su conservación restauración o sustitución y además deberá prevenir y controlar los factores del deterioro ambiental.

Que el artículo 316 del Decreto - Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" estableció que se entiende por ordenación de una cuenca "la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos".

Que la precitada normatividad en su Artículo 317 dispone "para la estructuración de un plan de ordenación y manejo de cuencas se deberá consultar a los usuarios de los recursos de la cuenca y a las entidades, públicas y privadas, que desarrollen actividades en la región.

Que además el Artículo 45 del decreto ley 2811 de 1974 en su literal D) señala: la actividad administrativa en relación con el manejo de los recursos naturales se sujetara a las siguientes reglas:" d) Los planes y programas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables deberán estar integrados con los planes y programas generales de desarrollo económico y social, de modo que sea la solución a los problemas correspondientes un enfoque común y se busquen soluciones conjuntas, sujetas a un régimen de prioridades en la aplicación de políticas de manejo ecológico y de utilización de dos o más recursos en competencia, o a la competencia entre diversos usos de un mismo recurso.

*[Handwritten signature]*

RESOLUCION DE COMISION CONJUNTA NUMERO **0086** 22 FEB 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA SUB ZONA HIDROGRÁFICA DE LOS RIO MANAURE Y CHIRIAIMO (CÓDIGO 2802-03) EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA**

Que en igual sentido los Artículos 48 y 49 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente establecieron en materia de priorización: Artículo 48... "Además de las normas especiales contenidas en el presente libro al determinar prioridades para el aprovechamiento de las diversas categorías de recurso naturales se tendrán en cuenta la conveniencia de la preservación ambiental, la necesidad de mantener suficientes reservas de recursos cuya escases fuere o pudiere llegar a ser crítica y a la circunstancia de los beneficios y costos económicos y sociales de cada proyecto"... Artículo. 49 "Las prioridades referentes a los diversos usos y al otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones sobre un mismo recurso, serán señaladas previamente, con carácter general y para cada región del país, según necesidades de orden ecológico, económico y social. Deberá siempre tenerse en cuenta la necesidad de atender a la subsistencia de los moradores de la región, y a su desarrollo económico y social.

Que por su parte el Artículo 5 de la ley 99 de 1993, mediante el cual se define las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció que le corresponde formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables y a demás establecerá las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; así mismo expedirá y actualizara el Estatuto de Zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijará las pautas generales para el ordenamiento y manejo de la cuenca Hidrográfica y demás áreas de manejo especial.

Que así mismo, establece en su Artículo 7 que el ordenamiento ambiental del territorio es: la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

Que en atención a los establecido en el Artículo 33 numeral 3 de la Ley 99 de 1993 según el cual: En los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre un ecosistema o sobre una cuenca hidrográfica común, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente.

Que en la misma Ley en su Artículo 31, numeral 18, establece como función de las Corporaciones Autónomas regionales, Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el decreto 1640 de 2012 reglamento en el Artículo 316 del decreto Ley 2811 de 1974, en relación con los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos del País, de conformidad con la estructura definida en la política nacional para la gestión integral del recurso Hídrico.

*[Handwritten signature]*

RESOLUCION DE COMISION CONJUNTA NUMERO 0086 22 FEB 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA SUB ZONA  
HIDROGRÁFICA DE LOS RIO MANAURE Y CHIRIAIMO (CÓDIGO 2802-03) EN  
LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA**

Que el anterior Decreto en su Artículo 18 define el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica como el Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico.

Que de igual manera en el mencionado Artículo en su parágrafo 1. Establece "Es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación de los mismos".

Que en el mismo sentido la Ley 1450 de 2011, en el parágrafo del Artículo 215 señala: corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas, conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar, CORPOCESAR y la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, tienen jurisdicción comun en la Sub Zona hidrografoca del Rio Chiriaimo y el Rio Manaure (código 2802-03).

Que las Cuencas Hidrograficas de los Rios Chiriaimo y Manaure corresponden a una subzona hidrográfica y de acuerdo al Mapa de Zonificación Hidrográfica del IDEAM es objeto de ordenación y manejo según lo establecido en Artículo 2.2.3.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que Mediante Resolución No. 1111 del 18 de julio de 2013, se priorizan las cuencas hidrográficas objeto de ordenación, ubicadas en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional Del Cesar "CORPOCESAR", en la cual se ordena priorizar la sub zona hidrográfica de las cuencas de los Ríos Chiriaimo y Manaure.

Que de acuerdo con los Artículos 2.2.3.1.8.1 al 2.2.3.1.8.5 del Decreto 1076 de 2015 "De las Comisiones Conjuntas" se conformó la "Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica la sub zona hidrográfica de las cuencas de los Ríos Chiriaimo y Manaure en los departamentos del Cesar y La Guajira, mediante Acta de Comisión Conjunta de fecha 19 de febrero de 2019, integrada por el Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, o su delegado, quien la presidirá, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", o su delgado, y el Director General del Corporación Autónoma de la Guajira "Corpoguajira", o su delgado.

Que el decreto 1640 de 2012, en su artículo 23 define que "El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y



RESOLUCION DE COMISION CONJUNTA NUMERO **1086** 22 FEB 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA SUB ZONA HIDROGRÁFICA DE LOS RIO MANAURE Y CHIRIAIMO (CÓDIGO 2802-03) EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA**

determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Que en el año 2012, mediante la Ley 1523 de 2012, se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el cual se establece que el riesgo asociado al recurso hídrico constituye un componente fundamental de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, razón por la cual, además de incorporarse un componente de gestión de riesgo dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, dicha incorporación debe considerar y someterse a lo estipulado en la ley 1523 de 2012, en materia de funciones y competencias.

Que el Artículo 20 del Decreto 1640 establece: La ordenación y manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las Subzonas Hidrográficas definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el Artículo 22 del presente decreto.

En merito a lo expuesto se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar conjuntamente en Ordenación la sub zona HIDROGRÁFICA de LOS RIOS CHIRIAIMO Y MANAURE EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA (código 2802-03) según el Mapa de Cuencas Hidrográficas Objeto de Plan de Ordenación y Manejo) de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1:** El objeto de la Presente declaratoria es dar inicio al proceso de ordenación de la Cuenca Hidrográfica tal como lo establece el Artículo 24 del Decreto 1640 de 2012.

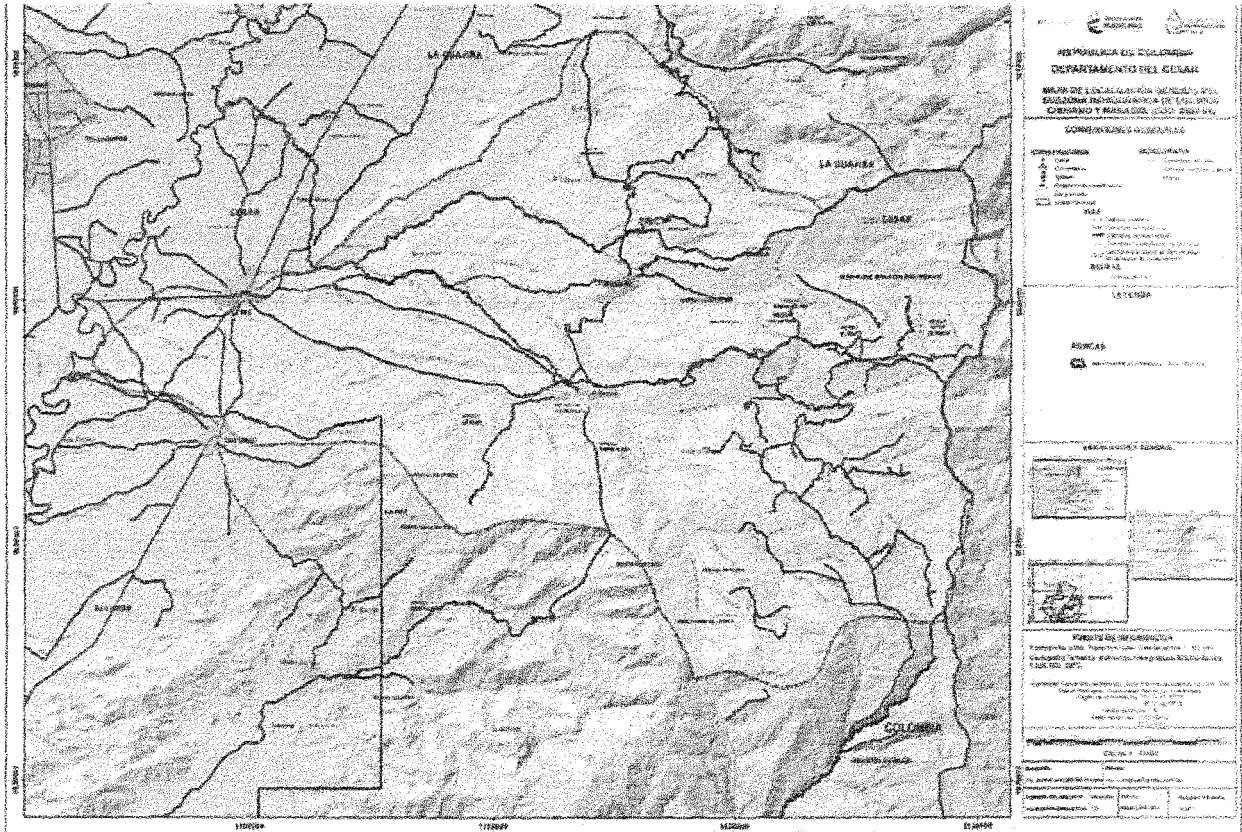
**Parágrafo 2:** De acuerdo con el parágrafo 1 del Artículo 24 del Decreto 1640 de 2012 se incluye en la presente resolución la delimitación de la Subzona hidrográfica de la LOS RIOS CHIRIAIMO Y MANAURE EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA (código 2802-03) según el Mapa de Cuencas Hidrográficas Objeto de Plan de Ordenación y Manejo).

*[Handwritten signature]*

3086

RESOLUCION DE COMISION CONJUNTA NUMERO 3086 2 FEB 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA SUB ZONA HIDROGRÁFICA DE LOS RIO MANAURE Y CHIRIAIMO (CÓDIGO 2802-03) EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA**



**ARTICULO SEGUNDO:** La Cuenca hidrográfica DE LOS RIOS CHIRIAIMO Y MANAURE EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA (Código 2802-03) según el Mapa de Cuencas Hidrográficas Objeto de Plan de Ordenación y Manejo que por el presente acto administrativo se declara en ordenación incluye:

- A) Los territorios de los departamentos y jurisdicciones de las Corporación Autónomas Regionales que establecen la siguiente tabla.
- B)

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AREA (HAS)	%
CESAR	MANAURE Balcón del Cesar	13.646,79	26,3
	LA PAZ	29.441,52	56,7
	SAN DIEGO	532,22	1,0
LA GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR	5.588,44	10,8
	URUMITA	2.725,76	5,2
<b>TOTAL</b>		<b>51.934,74</b>	<b>100,0</b>

*[Handwritten signature]*

RESOLUCION DE COMISION CONJUNTA NUMERO 008672 FEB 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA SUB ZONA  
HIDROGRÁFICA DE LOS RIO MANAURE Y CHIRIAIMO (CÓDIGO 2802-03) EN  
LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA**

**Parágrafo 1:** La delimitación y el área de la subzona hidrográfica son objetos de ajustes a partir de la información detallada que se genere durante la fase de diagnóstico para la formulación del plan de Ordenación y Manejo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Plan de Ordenamiento y Manejo Cuenca Hidrográfica DE LOS RIOS CHIRIAIMO Y MANAURE EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA (Código 2802-03) según el mapa de cuencas hidrográficas objeto de Plan de Ordenación y Manejo se desarrollara siguiendo el contenido de la Guía Técnica Para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, expedida a través de la Resolución 1907 del 27 de diciembre de 2013, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consecuentemente las fases que se desarrollarán en el proceso de formulación del POMCA son las siguientes:

1. **Aprestamiento:** Se conformará el equipo técnico necesario para realizar y acompañar la formulación e implementación del plan, se definirá el plan de trabajo, la estrategia de socialización y participación y la logística, entre otros aspectos.

2. **Diagnóstico:** Se identificará y caracterizará la problemática generada por desequilibrios del medio natural, la degradación en cantidad o calidad de los recursos naturales renovables, los riesgos naturales y antrópicos estableciendo las causas, los impactos ambientales, entre otros aspectos.

3. **Prospectiva y Zonificación Ambiental:** El Objeto de esta fase es diseñar los escenarios futuros para el uso coordinado y sostenible del suelo, agua Flora, y Fauna presente en la cuenca en el proceso de ordenación y manejo de la misma, cada escenario proyectará la oferta y demanda de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación, con énfasis en el recurso hídrico; identificará las áreas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales las áreas de amenaza y las tendencias de desarrollo socioeconómico como resultado se elaborará la zonificación ambiental de la cuenca en ordenación.

4. **Formulación:** Se definirán las medidas a implementar, los proyectos y actividades a ejecutar, con el fin de solucionar las problemáticas identificadas en el diagnóstico, estableciendo el cronograma de ejecución, los costos y responsables.

**Artículo Cuarto:** Durante la elaboración del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica DE LOS RIOS CHIRIAIMO Y MANAURE EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA (Código 2802-03) según el mapa de cuencas hidrográficas objeto de Plan de Ordenación y Manejo, se continuará desarrollando las acciones de protección y conservación que sean necesarias para evitar o detener el deterioro de los recursos naturales renovables de la Subzona Hidrográfica.

**Parágrafo:** En concordancia con el Artículo 25 del Decreto 1640 de 2012, durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la subzona hidrográfica y la aprobación del plan de ordenación y manejo, Corpocesar y Corpoguajira, podrán otorgar, modificar y renovar, los permisos concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente

RESOLUCION DE COMISION CONJUNTA NUMERO

~~0086~~

22 FEB 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA SUBZONA HIDROGRÁFICA DE LOS RÍOS MANAURE Y CHIRIAIMO (CÓDIGO 2802-03) EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA

con el plan debidamente aprobado, los permisos, y concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas deberán ser ajustadas a lo allí dispuesto.

**ARTICULO QUINTO:** Con el fin de garantizar el derecho de participación de los Usuarios de la Cuenca Hidrográfica DE LOS RÍOS CHIRIAIMO Y MANAURE EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA (Código 2802-03) según el mapa de cuencas hidrográficas objeto de Plan de Ordenación y Manejo se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 53 del decreto 1640 de 2012 y la resolución 0509 de 2013.

**ARTICULO SEXTO:** Ordenar la Publicación de la presente declaratoria en un diario de amplia circulación regional, así como en la página web de las Corporaciones con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto 1640 de 2012.

**ARTICULO SEPTIMO:** Comunicar y remitir copia de la presente providencia al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, al Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, los Gobernaciones de los Departamentos del Cesar y La Guajira, a la Procuraduría Delegada Para Asuntos Ambientales y Agrarios en jurisdicción de la dos Autoridades Ambientales, y los Municipios del área de influencia de la cuenca.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Colombia.

22 FEB 2019

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO RAFAEL SUÁREZ LUNA  
Director General  
Corporación Autónoma Regional del Cesar  
"CORPOCESAR"

LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General  
Corporación Autónoma Regional de La Guajira  
"CORPOGUAJIRA"

Proyectó: Libardo Lascarro Dita/ Profesional Especializado  
Revisó: Esperanza Charry Moron/ Subdirectora General Área de Planeación  
Aprobó: Julio Cesar Berdugo Pacheco/Asesor de Dirección